

Ref.: C-923M/007-26

Exp.: A/SER-034100/2026

ORDEN

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se declara de urgencia la tramitación del expediente de contratación del contrato de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LAS OFICINAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo inicia el expediente de contratación de *Vigilancia y seguridad en las Oficinas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid* tramitado como procedimiento abierto con pluralidad de criterios, con un presupuesto base de licitación de 3.936.336,34 euros.

Segundo.- Según informe, de fecha 23 de julio de 2026, de la unidad promotora del contrato, la urgencia en la tramitación deriva de la necesidad de acelerar la celebración o adjudicación del contrato y se justifica en virtud de razones de interés público como son:

Se ha iniciado el expediente de resolución del contrato como consecuencia de haberse declarado a la empresa SECURITY SERVICES KUO, S.L. en concurso voluntario, por Auto de fecha 11 de junio de 2026, de la sección de lo mercantil del Tribunal de Instancia de Madrid, Plaza N.º 3 (Procedimiento Ordinario 455/2026), encontrándose en este momento en fase de liquidación.

Con fecha 8 de julio de 2026, la administración concursal, ZURBAC ADMINISTRADORES CONCURSALES S.L.P., comunicó a esta administración que la empresa concursada “no puede asegurar la correcta ejecución del contrato” y que esa administración concursal no puede asumir la continuidad del servicio de vigilancia y seguridad mencionado.

Consecuentemente, concurre la causa de resolución del apartado 1.b) del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ante los hechos imprevisibles que se han producido, y que han desembocado en la citada Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de 14 de julio de 2026, ha sido autorizado el inicio y la tramitación del expediente de resolución del contrato vigente, por lo que en virtud de lo establecido en apartado 6 del artículo 213 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá iniciarse, a la vez, el procedimiento por tramitación de urgencia para la adjudicación del nuevo contrato. Asimismo, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.

Tercero.- Esta situación impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el artículo 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Cuarto.- Previa ponderación entre el interés público que justifica la tramitación urgente y los principios que rigen la contratación pública, atendiendo a las circunstancias expuestas, se considera que existen razones de interés público que hacen necesarias la aceleración de la adjudicación del contrato por los siguientes motivos:

El mantenimiento de la seguridad de las personas y la vigilancia de los locales en condiciones adecuadas, que permitan el normal desarrollo de las actividades que se desarrollan en los mismos, así como llevar a cabo el servicio público que se presta en las Oficinas de Empleo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
 mediante el siguiente código seguro de verificación: **0963064737404132345825**

FUNDAMENTOS DE DEREHO

Primero.- Según dispone el artículo 119 de la LCSP “Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.”

Segundo.- El artículo 213.6 de la LCSP dispone: “*al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos*”.

Tercero.- Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las especialidades señaladas en el apartado 2 del artículo 119.

Cuarto.- El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá exceder de un mes, contado desde la formalización.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo que establece el artículo 119 de la LCSP, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

DISPONGO

Declarar de urgencia la tramitación del expediente de contratación de *Vigilancia y seguridad en las Oficinas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid*, quedando debidamente motivada esta declaración, tal y como se aprecia en el antecedente segundo.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARÍA ISABEL
Fecha: 2026.07.29 15:46